

RESOLUCIÓN No. **0597**

917

Por la cual se decide del expediente No. 9131 de 2015, adelantada contra del establecimiento comercio denominado COLOMBIA CUPCAKES SAS, ubicado en la Calle 95 No. 46-25 de esta ciudad.

**RADICADO ORFEO NO. 2015120880100011E
SI-ACTUA 9131.**

(Bogotá, D.C., 16 DIC 2016)

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

El Alcalde Local de Barrios Unidos, en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto ley 1421 de 1993, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001, artículo 111 del acuerdo 79 de 2003 y Ley 232 de 1995, decide lo que en derecho corresponde dentro de la presente actuación administrativa, iniciada por infracción a la Ley 232 de 1995.

ANTECEDENTES.

1. Mediante radicado 20131220081872 del 24 de octubre de 2013, el Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio La Castellana, manifestó que en la Calle 95 No. 46-25 existe un establecimiento de comercio que tiene un encerramiento para la colocación de mesas. (FI.1)
2. El día 3 de marzo de 2014, funcionarios de la Oficina Jurídica de esta Alcaldía Local, realizaron visita de inspección y verificación al establecimiento de comercio denominado COLOMBIA CUPCAKES SAS ubicado en la Calle 95 No. 46-25, representado legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO CRUZ. En la misma se evidenció la elaboración y venta de cupcakes y expendio de bebidas NO alcohólicas, sin exhibir documentación y se observó cerramiento del antejardín. (FI 7-9)
3. El 3 de febrero de 2015, se avocó conocimiento de los hechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos plasmados de la Ley 232 de 1995. (FI 12).
4. Mediante Radicado Orfeo 20151230017411 del 5 de febrero de 2015, se le requirió al establecimiento de comercio aportar los documentos relacionados en la Ley 232 de 1995. (FI 26).
5. Mediante Auto del 24 de febrero de 2015, este despachó procedió a formular cargos, por presunto incumplimiento de los literales a), b), c), d) y e) del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995. Así mismo, argumenta el Auto que consultado el SINUPOT, se observa que el predio ubicado en la Calle 95 No. 46-25 se localiza en la UPZ 21-Los Andes, Sector 11 Subsector de Uso II, reglamentada por el Decreto 188 del 21 de junio de 2005, donde la actividad comercial se encuentra PERMITIDA, pero que sin embargo, al haber ocupación del espacio público al extenderse la actividad al antejardín, se presenta el incumplimiento al literal a del Artículo 2 de la Ley 232 de 1995.

RESOLUCIÓN No.

0597

218

16 DIC 2016

defensa y contradicción, pero igualmente delimita la atribución de la autoridad local a los cargos específicos y concretos formulados, de ahí que el fallo que se emita deba guardar coherencia y congruencia con el pliego de cargos, y sólo pueda examinar la conducta imputada.

Por lo tanto, se encuentra que se le formularon cargos al establecimiento COLOMBIA CUPCAKES SAS-ubicado en la Calle 95 No. 46-25, representado legalmente por el señor GUILLERMO ALFONSO CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.184.516, con actividad de ELABORACIÓN Y VENTA DE CUPCAKES Y BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, por la presunta infracción a los literales a) b), c) y d) y e) del Artículo 2º de la Ley 232 de 1995, que establecen lo siguiente:

"a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento."

Así las cosas, encuentra el Despacho que en la actualidad se han acreditado la totalidad de requisitos que se atribuían incumplidos por lo que no existe otro camino que determinar su cumplimiento y ARCHIVAR el expediente administrativo.

Las razones para determinar la cesación de la actuación administrativa se encuentra de analizar los documentos allegados por la investigada, en relación con los cargos:

- Cumplir con las normas del uso del suelo:

Tal y como se manifestó en el pliego de cargos respectivos, observando el SINUPOT y los planos allegados de regulación de la UPZ 21-Los Andes, Sector 11 Subsector de Uso II, reglamentada por el Decreto 188 del 21 de junio de 2005, se puede evidenciar mas allá de toda duda que la actividad comercial adelantada de venta de cupcakes y expendio de bebidas NO alcohólicas, se encuentra PERMITIDA.

Ahora bien, el pliego de cargos aduce que se encuentra presunta indebida ocupación del espacio público, lo cual debe ser investigado de manera proba y deberá desglosarse la presente actuación y se hará cabal seguimiento para evitar que si se demuestre la conducta la misma quede sin sanción. Por lo cual se da por cumplido el uso del suelo por



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcalde Local de Barrios Unidos

Nº. 0597

al 9

RESOLUCIÓN No. _____

16 DIC 2016

ARTICULO SEGUNDO: DESGLOSAR, los folios 7 al 9, con el fin que se inicien las actuaciones administrativas correspondientes, relacionadas con la presunta ocupación indebida del espacio público, de acuerdo con lo manifestado ut supra.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados por escrito motivado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta Resolución, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]
ZIGO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Leonardo Alfonso Moya G. – Abogado contratista *lameya*.
Vo.Bo. Yolanda Ballesteros Ballesteros.- Asesora Oficina Jurídica. *YB*
Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Normativo y Jurídico.
Lisandro Gil Cruz – Asesor Despacho. *LG*

A

